

ESTUDIO PRELIMINAR

Aristóteles, en el libro de la *Política*, hablando sobre la sociabilidad del hombre afirmó que entre todos los animales el hombre es un ser sociable por el uso de la “palabra”, porque con ésta conoce y expresa lo que es el bien y el mal, lo justo y lo injusto.

He querido comenzar con esta breve cita aristotélica el estudio preliminar al libro del profesor argentino Carlos Ignacio Massini Correas, porque creo que resume muy bien el contenido esencial del trabajo *Dignidad humana, derechos humanos y derecho a la vida. Ensayos sobre la contemporánea ética del derecho*. En mi opinión, es un libro que explica rigurosamente lo que está bien y lo que está mal, lo que es justo y lo que es injusto.

Dividido en dos grandes secciones, el trabajo se compone de once capítulos que explican con especial claridad algunos de los más actuales y candentes temas de la filosofía práctica, igual en su vertiente jurídica que ética, manteniendo todos ellos una palpable unidad que uniforman la estructura general del trabajo, ofreciendo al lector un hilo de continuidad en su argumentación como lo veremos en las líneas que siguen.

Tengo que admitir que escribir el estudio preliminar a uno de los libros del profesor Massini no es una tarea sencilla, no sólo por el reto que representa sumarse a la importante lista de autores que han prologado algún libro de la vasta obra del profesor argentino, todos ellos de renombre internacional, sino por el peso intelectual de quien sin duda es el más importante iusnaturalista vivo en Latinoamérica, y uno de los más destacados de lengua castellana. En cualquier caso, y más allá de ambos condicionamientos, las líneas que a continuación se escriben las hace quien siempre lo ha considerado un referente intelectual y un apreciado y fino amigo.

Un primer comentario que deseo hacer al libro tiene que ver con lo que alguna vez le escuché decir a uno de los discípulos más cercanos de Carlos I. Massini, al señalar que la vida intelectual del profesor argentino había discurrido por dos grandes momentos: el primero, abarcaría su rigurosa formación en la filosofía clásica, reflejada después en buena parte de sus obras; el segundo, correspondería a su amplio dominio de la filosofía contemporánea, especialmente la filosofía anglosajona, particularmente su claro conocimiento de la obra de John Finnis. No hace falta sino acercarse a la amplia bibliohemerografía que maneja en el libro para darse cuenta de que es verdad esta última afirmación.

Lo que acabo de señalar está plenamente comprobado desde la introducción del libro titulada “Los derechos humanos y la situación contemporánea”, la cual describe muy bien qué lugar ocupan hoy los derechos humanos en el contexto de la reflexión filosófica-jurídica. Lamentablemente —como mostrará Massini a lo largo de todo el libro—, mientras más se habla de estos derechos en el discurso político, menos se protegen jurídicamente.

La introducción referida comienza con el tópico que quizá más tinta haya ocupado en la reflexión de la filosofía del derecho contemporánea, a saber: ¿existe una vinculación —necesaria— entre el derecho y la moral? o ¿hemos de seguir sosteniendo la vieja tesis iuspositivista de considerarlos como dos ordenamientos separados? En este punto parece que hoy no hay duda en sostener la necesaria continuidad, en el orden práctico-moral, entre el derecho y la moral. Dicho en forma sintética: en el orden práctico, que es precisamente la base teórica desde la que parte Massini, derecho y moral no están separados, más aún, en infinidad de ocasiones sus delimitaciones no resultan ser tan precisas o tan nítidas.

Sin embargo, tal argumento suele ser objeto de diferentes críticas, entre ellas, por ejemplo, que tal posicionamiento no permite distinguir conceptualmente el derecho y la moral, o que plantear de esta manera las cosas nos obliga a responder a la pregunta de cuál de todas las morales existentes es a la que se

refiere Massini. Evidentemente, entrar pormenorizadamente a responder estos cuestionamientos excedería las pretensiones de estas líneas, baste simplemente decir que la moral a la que apela Massini no es la moral positiva que postula Kelsen, sino una moral objetiva, capaz de servir como criterio de evaluación y crítica del derecho positivo.

Son muchas las expresiones jurídicas en las que hoy se reconocen dichos cánones morales fundamentales en los que está soportado el derecho, pero el que en los últimos tiempos resalta significativamente es el de los derechos humanos, convirtiéndose estos en “el modo de expresión estándar de la ética en el derecho”.

Hablar de derechos humanos —como lo hace Massini— nos remite indefectiblemente a tratar el tema de su fundamento, el cual, como sabemos, se encuentra en la dignidad de la persona. Esta idea desgraciadamente se enfrenta a una paradoja, pues mientras hoy existe un gran despliegue en su difusión, por otra parte, hoy también presenciamos sus más fuertes violaciones, acompañadas de un marcado desinterés por profundizar en sus aspectos teóricos más significativos.

Es precisamente el punto anterior uno de los asuntos que más preocupa al profesor argentino, porque si bien la idea de dignidad es hoy ampliamente exaltada —incluso, diríamos, en forma desmedida—, pocos son los trabajos que se dedican a explicarla. De ahí que Massini aborde tan desafiante tema y lo haga desde la concepción realista clásica, es decir, desde aquella posición radicada en el reconocimiento originario del ser y en su perfección. Tal dignidad ha de abarcar principios jurídicos no positivos insertos en la propia naturaleza humana y en sus propios bienes, donde es posible fundamentar y especificar derechos subjetivos naturales llamados derechos humanos.

Como es posible apreciar, la idea de dignidad humana es constitutiva de la noción de derecho y su ausencia nos llevaría simplemente a no entender qué significa lo jurídico, y tampoco a entender nociones tan radicales como las de bien común, o la misma noción de derechos humanos. Sin un concepto fuerte de

la dignidad de la persona simplemente tales ideas carecerían de fundamento.

Una última cuestión que vale la pena señalar en este primer escrito es la de darse cuenta cómo desde las sólidas bases realistas de la dignidad de la persona que Massini explica, se pueden abordar también cuestiones que pudieran parecer distantes a esta propuesta filosófica como pueden ser los *deberes* morales que los seres humanos tenemos no solamente con la naturaleza, sino también con los seres que en ella viven. En este punto, como en otros muchos, también Massini es un autor visionario.

Uno de los aspectos más importantes cuando de dignidad y de derechos humanos hablamos es saber dónde se encuentran radicados estos. Para dar respuesta a esta pregunta Massini recurre a la argumentación que ha dado John Finnis, profesor emérito de la Universidad de Oxford, sobre los bienes humanos básicos. La postura del profesor australiano es clara: los derechos humanos encuentran su contenido en lo que se conoce como bienes humanos básicos. Así, el bien como la vida es el contenido del derecho humano a la vida; el derecho humano a la educación tiene como contenido el bien humano del conocimiento; el bien de la religión sería el contenido del derecho humano de la libertad religiosa y así sucesivamente.

Toda la argumentación anterior lleva a Massini a tratar aspectos tan relevantes para el derecho y los derechos humanos como los siguientes: ¿son los derechos humanos absolutos, o son excepcionables? ¿Es la idea de derecho anterior a la de deber, o es más bien a la inversa? ¿La idea de *Ius* —como facultad o potestad, es decir, como derecho subjetivo— fue asumida por la tradición clásica, especialmente por Tomás de Aquino, o dicho pensador careció de esta idea según la interpretación de John Finnis? ¿La autonomía de la voluntad justifica adecuadamente la necesaria contraparte de todo derecho como es la idea de deber?

Las respuestas a las anteriores preguntas son claras. Para Massini, y la tradición que representa, los derechos humanos son absolutos precisamente por el carácter absoluto de los bienes hu-

manos básicos. Las consecuencias teóricas y prácticas de tan significativa afirmación son especialmente relevantes porque si esto es verdad —como creo que lo es—, entonces no se puede hablar de jerarquía de los derechos humanos, o que hubiera algunos derechos más importantes que otros.

Sobre el permanente problema de si los derechos son anteriores a los deberes, o si estos últimos son anteriores a los primeros, Massini sostiene que este asunto es poco relevante, pues como dice el autor argentino “ambas expresiones alcanzan su sentido en la realización o concreción de la conducta humana justa y se orientan hacia ella”. Dicho de otra forma, “derechos y deberes adquieren su sentido deóntico de su ordenación constitutiva a la realización de bienes humanos básicos”.

De mayor entidad resulta cuestionarse sobre la existencia de la noción de derecho subjetivo en el pensamiento de Tomás de Aquino. Como sabemos, este tema ha sido fuertemente discutido en las filas iusnaturalistas y la polémica aún no ha terminado, tanto que autores tan relevantes como el propio John Finnis se han ocupado del asunto. Así, como señala Massini, pareciera que el profesor oxoniense en su ya clásico libro *Natural Law and Natural Rights* estaría más apegado a lo que literalmente señala Tomás de Aquino en la *Summa Theologiae*, a propósito de que *Ius* es la misma “cosa justa”, y que por tanto no podría haberlo considerado como facultad o potestad sobre la cosa. Sin embargo, en su libro *Aquinas*, Finnis parece decantarse por la concepción de Suárez sobre el *Ius*, esto es, como derecho subjetivo, tal y como lo entendemos hoy. Habiendo advertido lo anterior, Massini sostiene que inequívocamente para el Aquinate el objeto de la virtud de la justicia son siempre las acciones humanas y no la facultad del sujeto titular.

Finalmente, por lo que respecta al tema de si la autonomía de la voluntad es capaz de justificar plenamente los deberes en el derecho, Massini señala acertadamente que dicha autonomía es insuficiente dado que “no existen razones éticas conclusivas para respetar una autonomía sin sentido finalista”. Con esto concluye el segundo capítulo del libro.

Conocedor profundo de la filosofía práctica clásica, Massini aborda igualmente el tema de la solidaridad y del bien común, expresiones ambas consustanciales a la sociabilidad humana y constitutivas de la comunidad política. En este capítulo tercero, el profesor argentino realiza un importante estudio de los conceptos referidos anteriormente, comenzando por su etimología, para pasar después a una explicación más profunda y detallada de ambos.

A continuación, reseña brevemente la concepción liberal de la solidaridad y la contrapone con la visión clásica, mostrando claramente sus enormes diferencias. Así, para entender la propuesta liberal de la solidaridad se debería poner atención en una palabra que resulta clave para su comprensión, esta es la de *instrumentalización*. Para la visión liberal no existe un bien común (en esto Kelsen es especialmente claro), a menos que se entienda como aquel que posibilita el bien individual, esto es, bien común sería sólo aquel que alcanza a colmar las expectativas de un interés egoísta. En cambio, la posición clásica “es intrínsecamente participable del bien propio de la comunidad política, en el que todos participan o contribuyen a su formación, y en el que todos tienen derecho de participar en sus resultados”.

Al final, es claro que frente a la postura liberal, la apuesta por el cristianismo —especialmente el católico— es la única alternativa por una solidaridad real para todos los seres humanos, y con ello también para el entorno en el que estos crecen y se desarrollan, esto es, la naturaleza. ¿Cuál es el argumento central para sostener esta tesis? Algo relativamente sencillo y claro: la creación de Dios.

Hablando precisamente de solidaridad, el profesor Massini trata igualmente el tema en un contexto más general, ahora como parte de lo que se conoce como derechos humanos de tercera generación. ¿Qué significado tienen este tipo de derechos en la sistemática de los derechos humanos? ¿Se habla con propiedad cuando se refiere a los derechos humanos de la tercera generación? ¿Son estos derechos realmente jurídicos en el sentido técnico de la expresión?

Aunque para muchos autores las preguntas anteriores no deberían ni siquiera formularse dado que estos derechos hoy son aceptados prácticamente en forma unánime, Massini señala la necesidad de su justificación racional. En primer lugar, pasa a hacer un análisis de lo que semánticamente significa la expresión “derechos humanos”, enfatizando la idea de que ésta denota una serie de derechos que corresponden a los seres humanos y no a otras realidades distintas de lo humano.

En un segundo momento, Massini analiza la posible relación que puede existir entre los derechos de la tercera generación y el derecho natural, admitiendo —junto con Finnis— que a pesar de que esta última expresión hoy resulta poco afortunada, es necesario seguir manteniéndola porque es la única que designa el “núcleo duro de la indisponibilidad que fundamenta, guía y limita la normatividad jurídica”. Sostiene la tesis de que los derechos humanos son derechos naturales porque sus principios justificatorios son los preceptos universales de la ley natural jurídica.

¿Qué tipo de razones son estos principios? Massini no duda en señalar que son razones normativas, o razones para la acción, las cuales se constituyen en relación con ciertos bienes. Entre estos bienes es posible distinguir aquellos que son fundamentales e intrínsecos como los bienes humanos básicos.

Con las consideraciones anteriores Massini aborda la cuestión central de este capítulo cuarto: ¿son los derechos humanos de tercera generación verdaderos derechos?, es decir, ¿son derechos en el sentido técnico-jurídico? Sin duda el autor argentino reconoce la gran importancia de tales reivindicaciones, pero lo que queda claro es que esas exigencias no cumplirían los elementos esenciales de un derecho subjetivo. Para esto ocupa la clásica explicación que Gewirth ofrece para saber cuándo se está delante de un derecho, a saber: *i*) sujeto titular, *ii*) sujeto obligado, *iii*) objeto del derecho y *iv*) fundamento del mismo. Estos elementos no aparecen, o se presentan en forma difusa, cuando se trata de los derechos de la tercera generación. De este modo, el titular de estos derechos ya no es el hombre sino la colectividad

(indeterminada), su objeto es impreciso porque unas veces será el medio ambiente, otras la autodeterminación de los pueblos, otras la paz, etcétera. También se presentan problemas cuando del sujeto obligado se trata, ¿cuál es éste?, ¿es sólo el poder político, o somos todos? y, por último ¿dónde está su fundamento? Finalmente, señala que estos derechos gozan de una protección jurídica débil, y a veces son imposibles de asegurar. Todo esto no es sino la consecuencia clara de la imprecisión de su objeto y de reconocerle derechos a realidades no humanas.

El capítulo quinto lleva por título “¿Derechos humanos sin metafísica?” nombre éste con el que titula uno de sus trabajos Robert Alexy y que Massini analiza a la luz del iusnaturalismo clásico. El comentario que le merece a Massini el trabajo del profesor de la Universidad de Kiel es el de ser un escrito *ambiguo*, dado que los derechos humanos no pueden ser deducidos de argumentos metafísicos, bajo el riesgo de incurrir en la falacia naturalista. La tesis de Massini es que los derechos humanos se infieren de primeros principios prácticos autoevidentes. Sin embargo, —como el mismo profesor argentino señala— si la afirmación de Alexy significa que la justificación racional de los derechos humanos considera relevantes tesis metafísicas y antropológicas, entonces la tesis del profesor alemán es correcta, porque dichas afirmaciones son saberes necesarios para la captación de la evidencia, como sostiene Kalinowski.

Una de las principales características del profesor Massini es su enorme capacidad de síntesis al exponer sus ideas, máxime cuando se trata de resumir temas tan complejos como las características que identifican las nociones clásicas referidas a los derechos humanos y las nociones modernas referidas a estos mismos derechos (ambos temas son materia del capítulo sexto). La significativa aportación en este tema por parte de Massini es lograr identificar, con la mayor precisión posible, cuáles son los rasgos que identifican a una y otra etapa de la historia.

Sin duda, son muchas las características de estas etapas de la historia, pero serán dos las que nos ayudarían a comprender

ambos modelos de justificación racional en relación con los derechos humanos: perfeccionamiento humano de raíz clásica y autonomía de la voluntad como expresión de la visión ilustrada. La primera considera posible alcanzar la perfección humana a través del conocimiento y experimentación de los bienes humanos básicos. En cambio, la segunda, pone énfasis en la capacidad de decisión del hombre y en la exigencia de que no se obstaculice el plan de vida elegido. La primera es fuertemente objetivista, la segunda no. De ambas, ¿cuál es la que explicaría de mejor manera los derechos humanos? Evidentemente que la concepción clásica o iusnaturalista, porque como dice Massini en su conclusión, ésta se presta poco a la manipulación partidista y a la utilización de la ideología, siendo ésta la única que puede fundamentar derechos humanos inexcusables.

Uno de los temas que más polémica ha causado en el ámbito de los derechos humanos es, sin duda, el de su fundamentación. En otro tiempo este asunto hizo que los más importantes iusfilósofos aportaran al debate significativas y razonables reflexiones, sin embargo, con la implantación del positivismo jurídico y su consecuente relativismo, el tema por la justificación racional de estos derechos simplemente fue diluyéndose. Si a esto agregamos la influencia de autores que en otros ámbitos de la filosofía han tenido alguna relevancia como Vattimo o Rorty, pero no en el terreno de la filosofía del derecho, el panorama para el fundamento de los derechos humanos es bastante desolador.

Esta fue la razón por la que cuando apareció la obra de Luigi Ferrajoli titulada *Los fundamentos de los derechos fundamentales* causó gran expectación, pues se pensó que se diría la última palabra sobre este tema, ¿fue esto así? Massini se encarga de dar la respuesta.

Después de un detallado y minucioso análisis de la obra de Ferrajoli sobre los derechos fundamentales y del ejercicio analítico que el autor italiano hace de estos derechos, Massini muestra algunas de las inconsistencias de dicha propuesta. No es el caso de detallar éstas, pero sí me gustaría destacar algunas de ellas por

lo notorio que pueden resultar, sobre todo viniendo de un pensador tan reconocido como Ferrajoli.

Una primera resultaría de su marcado positivismo e historicismo. El propio profesor italiano lo reconoce al establecer que su propuesta no es nada iusnaturalista (en respuesta a algunos de sus críticos), sino esencial y fundamentalmente positivista. De su historicismo también da cuenta Ferrajoli al negar que haya alguna ontología para justificar los derechos fundamentales, y reconocer que sólo hay valores y necesidades que históricamente han aparecido y se han alcanzado a través de las luchas revolucionarias.

La observación vendría dada al darse cuenta de que un autor contemporáneo como Ferrajoli sostiene sus presupuestos teóricos en tales corrientes de pensamiento, y no se hace cargo de las fuertes críticas que ambas han recibido, las cuales han llevado a muchos profesores, también contemporáneos, a proponer su superación.

Otra inconsistencia vendría dada por el mismo reconocimiento que hace Ferrajoli a propósito de que la justificación axiológica de los derechos fundamentales nada tiene que ver ni con su definición teórica ni con la concepción positivista. Sin embargo, si esto es así, como dice Massini, “no hay entonces fundamentación alguna y los derechos se reducen —como parece sostenerlo a veces Ferrajoli— al mero hecho de su inclusión en algún texto constitucional positivo”.

Otro asunto que comenta el profesor argentino es el hecho de entender que los derechos fundamentales revisten un carácter meramente hipotético-relativista, es decir, que la fundamentación de estos derechos sólo tiene valor —y podríamos decir que sólo existen— si queremos protegerlos por un acto de voluntad reflejada en una norma de derecho positivo, y si no lo queremos entonces tal fundamentación carecerá de sentido. Dice Massini: “Esto significa que la argumentación aludida sólo puede concluir rigurosamente que debemos respetar los derechos fundamentales si y sólo si queremos realizar aquellos valores, es decir, en el marco de un radical relativismo subjetivista, con lo que desapa-

rece toda la fuerza deóntica que deben revestir los derechos para constituirse en cuanto tales”.

Como lo señalé, se pensó que con la propuesta de Ferrajoli se llegaría a cerrar el tema del fundamento de los derechos fundamentales, pero seguir reconociendo que estos derechos no radican en otro lugar que no sea el de las fuentes sociales puestas por una voluntad humana —por más que haga un gran esfuerzo analítico— nos hace ver que la puerta sigue abierta y que aún estamos lejos de haber dicho la última palabra sobre esto.

En la línea de las argumentaciones anteriores, Massini aborda, en la tercera parte del libro, el tema relativo al derecho a la vida, comenzando con un trabajo que explica este derecho en la sistemática de los derechos humanos (capítulo VIII). Su argumentación inicia con una pregunta que puede resultar provocativa, a saber, ¿existe un derecho humano a la vida?, o utilizando las palabras del autor argentino: ¿existe un derecho a la inviolabilidad de la vida como derecho humano?

La respuesta ofrecida por la mentalidad de hoy es un No rotundo. Ahora, si tal respuesta fuera positiva, lo calificarían, en el mejor de los casos, como un derecho *prima facie*. Sin embargo, la propuesta del profesor Massini —y con él la tradición filosófica que representa— es que existe un derecho humano a no ser privado de la vida injustamente, y que tal derecho se encuentra radicado o fundamentado en un bien absoluto como es el bien humano básico de la vida.

Para justificar su afirmación Massini acude a la propuesta de los bienes humanos básicos ofrecida por la Nueva Escuela Anglosajona del Derecho Natural y que tiene como uno de sus más importantes representantes a John Finnis. Para esta corriente de pensamiento hay bienes humanos básicos que son absolutos, siendo estos el contenido de los derechos humanos. Las características de estos bienes humanos capaces de un perfeccionamiento humano es que son autoevidentes, inderivados y no admiten jerarquía.

Es precisamente sobre esta última nota distintiva que se presenta el problema de saber si el derecho a la inviolabilidad de la vida no tiene preeminencia respecto a otros bienes y por tanto a otros derechos. Massini establece que la no jerarquía de los bienes humanos básicos y por tanto de los derechos humanos tiene una excepción, y ésta se da cuando tratamos el derecho a la vida, porque el “valor básico de la vida hace referencia directa al modo de existir propio de los entes humanos, que es existencialmente autónomo o sustancial”. El hombre es sustancia viviente, “un ente autónomo que existe como ser vivo” y es claro que la “perfección radical y raigal de la sustancia es ontológicamente superior a cualquiera de sus determinaciones accidentales”. Así, el perfeccionamiento humano que se da en los accidentes nunca podrá lograrse si no se respeta la vida del ser humano. Esta es la condición de tal perfeccionamiento. Es posible —como de hecho se da— atentar contra el bien humano del conocimiento y en consecuencia violentar el derecho humano a la educación, pero ese atentado puede eventualmente subsanarse; sin embargo, —dice Massini— atentar contra el bien humano básico de la vida implica cercenar cualquier bien humano básico posterior, y en consecuencia cualquier derecho humano que exista. Por eso es tan radical e importante el bien humano básico de la vida y su consecuente derecho de la inviolabilidad de la vida.

Los sólidos argumentos filosóficos que Massini emplea son reforzados por un argumento aún mayor que estos: si los derechos humanos tienen como razón de justificación la dignidad de la persona y ésta nos ha sido dada, el fundamento de los derechos humanos radicaría en aquel que nos ha dado esta dignidad, en ese absoluto que sólo puede fundamentar bienes absolutos, es decir, en Dios. Justificar la dignidad en el hombre mismo es un callejón sin salida, se necesita fundamentar tal dignidad y los derechos que le son inherentes en algo superior. Sólo así podrán tomarse en serio tales derechos.

En el trabajo “El embrión humano y la cuestión de la personificación. Un argumento de Luigi Ferrajoli” (capítulo noveno),

el profesor argentino expone los razonamientos utilizados por el filósofo italiano para justificar su posición a favor del aborto, aunque bien es verdad que los mismos podrían ser perfectamente aplicados a otras prácticas liberales como la fecundación *in vitro*, la manipulación de embriones, la eutanasia, etcétera.

Es especialmente llamativo enterarse cómo Ferrajoli, que se ha destacado en el campo de la filosofía o de la teoría del derecho, estudia también temas relativos a la bioética como el del estatuto del embrión. Sin embargo, no nos debe causar sorpresa porque el no cognitivismo ético que siempre ha profesado, le sirve ahora para abordar temas tan complejos como los relativos al bio-derecho. Esta tesis, sin embargo, no es la única asumida por el profesor italiano para abordar la cuestión, a lado de ésta pueden enunciarse las siguientes: *i*) la tesis positivista de la separación entre el derecho y la moral; *ii*) la defensa a ultranza de la autonomía de la voluntad como valor supremo de la persona, y *iii*) la aceptación de que la calidad de persona no depende de ningún dato objetivo, sino de la decisión de otra persona, en este caso, de la madre.

El profesor Massini muestra cómo muchos de los argumentos de Ferrajoli resultan erróneos, y lo son, nada menos y nada más que desde el punto de vista de la lógica. Así, por ejemplo, que no se pueda afirmar de una proposición que sea verdadera o falsa sino razonable (como lo hace Ferrajoli) no se puede decir después que ésta es contraria o contradictoria con otra proposición. La afirmación del profesor italiano es: “No todos comparten esta concepción moral [la suya] de la persona y de la maternidad. Tal proposición no es más «verdadera» (sino a mi juicio sólo más razonable) que la que ve en el embrión una persona independientemente de la voluntad de la madre de traerlo al mundo. No es más verdadera ni tampoco más falsa. Sin embargo, las dos concepciones son incompatibles”. A esta afirmación responde Massini diciendo que si algo nos ha enseñado la lógica a través de los siglos es que si dos proposiciones son contrarias o contradictorias

es porque revisten los valores de verdad o falsedad. Esto parece que lo desconocía Ferrajoli.

Llama igualmente la atención que Ferrajoli se cuide tanto de no caer en la llamada falacia naturalista, pero como acertadamente señala Massini, este tema, si bien fue uno de los que más atención acapararon en la reflexión filosófica anterior, hoy muy pocos autores —casi nadie— le presta mayor atención.

Hay, sin embargo —en la propuesta de Ferrajoli sobre el estatuto del embrión—, un tema central que no puede dejarse pasar, es la tesis defendida por el autor italiano a propósito de que el embrión tiene derecho a la vida si la madre así lo determina, confiando el carácter de persona a la autonomía moral de la madre cuando ésta decida llegar al final de su embarazo. Esta tesis choca frontalmente con la cultura de los derechos humanos, porque como señala Massini citando a Spaemann: “La independencia de la persona depende de que a ningún hombre le corresponda juzgar si otro hombre posee o no los rasgos fundamentales de la persona”. En definitiva, el carácter de persona no puede estar radicado en la voluntad de otra persona, por más autónoma que ésta sea, o por más que sea la madre.

A lo largo de la historia del pensamiento liberal y de la ética que lo caracteriza, uno de los argumentos más fuertemente defendidos por dicha corriente de pensamiento ha sido, sin duda, el de la autonomía de la voluntad, idea ésta que ha servido para fundamentar las más diversas exigencias personales, desde la presunta reivindicación del cambio de sexo, hasta la justificación de abortar al concebido no nacido. Igual ha servido para defender un presunto derecho a ser padre, que el de disponer de la propia vida a través de la autorización de la eutanasia. ¿Es la autonomía de la voluntad un argumento tan fuerte como para justificar éstas y otras pretensiones individualistas? ¿La autonomía de la voluntad sirve, sin más, para hacer pasar tales pretensiones como derechos? Este es el eje central del capítulo décimo.

Massini explica con especial claridad cómo el argumento de la autonomía de la voluntad no puede justificar ni las anteriores

exigencias ni ninguna otra, y que afirmar que exista un derecho general de autonomía es un sinsentido. Para ello el profesor argentino muestra cuál es el error de fondo en esta postura, a saber, que la libre elección que se haga de los planes de vida —por más autónoma que sea—, no puede ser hecha con total independencia de sus contenidos, pues esto nos llevaría a aceptar ideas tan absurdas como las de consentir el consumo desenfrenado de drogas, o el odio a los extranjeros, etcétera. En una de sus citas señala: “...la mera autonomía, la capacidad de elegir, despojada de todo sentido referencial a algún bien humano, tiene un valor normativo completamente neutro: puede ser usada para el bien o para el mal más horrendo, para el heroísmo moral o para la degradación más radical”.

Para los detractores de Massini, el respeto incondicionado al principio de la autonomía de la voluntad estaría fundamentado en Kant, específicamente en la formulación de su imperativo categórico, pero como el profesor argentino señala, en el supuesto incluso de que esto fuera cierto (cosa por demás muy dudosa), aún dicha voluntad tendría que pasar por el *test* de la universalidad (como lo impuso el propio Kant), es decir, que la misma razón práctica del sujeto obligado debería ser universal para todas las personas que se encuentren en una situación moral análoga.

Las críticas anteriores le sirven a Massini para oponerse al aborto considerando que la “eliminación física de un ser humano vivo no puede consistir en un bien humano” y en consecuencia tampoco en un derecho humano como pretenden hacerlo pasar. En todo caso, lo que sí existe es un derecho a la vida, el cual no significa que las personas tengan derecho a tener vida, sino a que nadie, absolutamente nadie, atente ilegítimamente con la vida de cualquiera.

En el último capítulo (décimo primero) Massini trata otro tema especialmente interesante e igualmente polémico, es el relativo a la eutanasia, el cual centra con otra pregunta especialmente esclarecedora: ¿existe un derecho a morir? ¿Hay un derecho a decidir sobre la propia muerte? Algunos de los argumentos de-

fendidos por los promotores de la eutanasia son el tema de la autonomía de la voluntad; la libre disposición que se tiene sobre el propio cuerpo, o el de la responsabilidad de la propia vida. Cada uno de estos razonamientos es ejemplificado con una serie de casos prácticos como el de Cruzan, Dax Cowart y Jane Adkins, los cuales demuestran claramente cómo utilizando los anteriores argumentos se justificarían las prácticas eutanásistas.

Varios han sido los autores que se han sumado a las filas de los pensadores eutanásistas, pero Massini centra su atención en tres de los más populares, los cuales han tenido especial repercusión en el ambiente académico, son el teólogo Hans Kung y los filósofos Ronald Dworkin y Martín Diego Farrell. Todos ellos defienden lo que podríamos llamar una concepción liberal de la autonomía que, como se ve, es el caballito de batalla de estos y otros pensadores que se encuentran en la misma línea. Pues bien, contra estos autores Massini muestra con especial rigurosidad intelectual algunos de sus puntos débiles.

En primer lugar, si se defiende dicha concepción liberal de la autonomía, sólo limitada por el hecho de no dañar a otro, ¿resultaría congruente imponer límites éticos a un sujeto radicalmente libre? o, dicha autonomía ¿sería compatible con la constitución de un sujeto en donde no hay nada connatural que regule su conducta? En este punto Massini es contundente al señalar: “Si el sujeto no tiene naturaleza moral, las reglas que acuerde con los demás, real o ficticiamente, para asegurar su subsistencia en el marco de la inevitable coexistencia, no serán propiamente normas morales, sino sólo normas estratégicas de autoconveniencia o provecho, diseñadas para asegurar la propia ventaja, pero nunca ordenadas a un bien humano común que, en clave liberal, no existe en absoluto”.

De ahí que los bienes humanos (constitutivos del bien común) no pueden ser indiferentes y por tanto disponibles por el sujeto, sino que es posible descubrir y elegir aquellos que le sean útiles para su perfeccionamiento. El más significativo, desde luego, el bien básico de la vida. Si se favoreciera la eutanasia resultaría

“incoherente que un bien humano sea intrínsecamente valioso, radicalmente básico e indisponible universalmente, menos para el sujeto titular de ese bien”. Es un bien básico para todos. De ahí que lleve razón Massini al explicar que no existe un bien básico de autonomía, sino que ésta es sólo un supuesto antropológico de la moralidad. Concluyendo que el ejercicio moral de la autonomía se ordena a la realización de los bienes humanos básicos.

Una última cuestión quizá convenga mencionar, y es el tantas veces citado argumento que establece que, de no permitir la práctica de la eutanasia ante una vivencia en condiciones indignas, se atentaría contra la propia dignidad humana. Sin embargo, esto es una falacia, porque utiliza una acepción secundaria (las condiciones indignas) en lugar de una acepción primaria o principal (la dignidad ontológica). La persona y su dignidad lo es aun cuando se viva en condiciones consideradas indignas.

El estudio preliminar se ha hecho muy largo, pero esto no ha sido sino la consecuencia lógica del rico y motivador contenido del magnífico libro del profesor Massini, y del cual he tratado de dar sólo algunas pinceladas. Ojalá el lector comprometido con la verdad pueda acercarse a la lectura de este trabajo con la mayor objetividad posible, seguro siempre que en éste encontrará una veta inagotable de importantes argumentos filosóficos y jurídicos que le ayudarán a corroborar quién tiene la razón y quién no, y, sobre todo, saber lo que es el bien y lo que es el mal, lo que es justo y lo que es injusto.

Javier SALDAÑA SERRANO
Ciudad de México, Primavera del trágico 2020